

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

*Disponiendo que cuando á un tiempo se incurra en el delito de segunda desercion simple y en el de desercion especial se aplique la pena mas grave de las que por el uno ó por el otro corresponda.*

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 7.<sup>a</sup>  
*Circular.*—El Ilmo. Sr. Secretario del Tribunal supremo de Guerra y Marina me dice con fecha 28 de agosto último lo siguiente:

“Excmo. Sr.—Al dictar providencia este Tribunal supremo respecto á la causa que con esta fecha devuelvo á V. E., instruida al soldado del regimiento que lleva el nombre de esa isla Francisco Gomez y Perez, por el delito de segunda desercion con abandono de guardia, ha acordado manifieste á V. E. respecto á las dudas que se ofrecen al auditor sobre la legislacion general de deserciones, que considerando la segunda desercion simple y la desercion especial como dos delitos distintos cuando se incurra en ambos á un tiempo, segun los principios de la legislacion militar debe aplicarse la pena mas grave de las que por el uno ó por el otro corresponda.”

Y lo traslado á V. . . . para su inteligencia y puntual observancia.—Dios guarde á V. . . . muchos años.—Habana ó de octubre de 1868.—Lersundi.—Sr. . . . .

*Disponiendo que los individuos que sirvan como sustitutos por cambio de turno no tienen derecho al cumplir sus empeños á ser trasportados por cuenta del Estado á la Península ni á otro punto de la isla.*

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA. E. M. SECCION 6.<sup>a</sup>  
*Circular.*—A los Excmos. Sres. subinspectores de las armas, gobernadores y comandantes militares:

En vista de un oficio del Excmo. Sr. subinspector de ingenieros de 7 de julio último, consultando si los licenciados que han obtenido permanencia en la isla y vuelven al servicio por cambio de turno deben recobrar por ese hecho la ventaja del abono de pasaje á la Península á que habian renunciado:

Considerando los perjuicios que sufren los intereses del Estado con los repetidos cambios de turno, verificados por individuos que los solicitan despues de haber obtenido permanencia para la isla y de haber renunciado por consiguiente al abono de pasaje para la madre patria:

Considerando tambien que en esa clase de contratos solo se ha tenido en cuenta hasta la fecha la conveniencia particular de los interesados, la cual aunque atendida en cierto modo, nunca puede serlo tanto como la general del Estado, deseando por mi parte conciliar una y otra de la mejor manera posible, en armonia con lo que dictan la razon y la justicia, he venido en resolver lo siguiente:

1.<sup>o</sup>—Los individuos cumplidos que vuelvan al servicio por cambio de turno, hayan ó no obtenido permanencia para la isla, no tendrán derecho cuando cumplan



sus nuevos compromisos, al abono de pasaje para la Península ni para ningun punto de la isla que elijan para su residencia, en atencion á que habiendo ingresado en el servicio residiendo ya en ella, no existe la obligacion de trasportarlo fuera ni pueden quejarse de que no se les trasporta al en que residian, puesto que no se establece para ello condicion alguna y lo hacen en virtud de una remuneracion metálica y por su conveniencia particular, pues de no ser asi resultaria que el Estado saldría perjudicado en el coste del pasaje de uno de los dos individuos, siendo así que entre ambos componen una sola plaza.

2º—En este concepto, los jefes de los cuerpos al dar curso á las instancias en solicitud de cambio de turno ó de sustitucion, cuidarán de que los que aspiren á obtener esa gracia expresen en ellas que se conforman con lo que se marca en el anterior artículo, á fin de que lo tengan presente en su contrato, tanto el sustituto como el sustituido y de que ambas partes sepan á lo que se sujetan y comprometen.

3º—Los sustituidos por cambio de turno no ingresarán en el sucesivo en el depósito de cumplidos pues que tal ingreso careceria de objeto, no debiendo disfrutar en ningun caso del abono de pasaje y por consiguiente esperarán en el punto donde residan á que se les expida por esta Capitanía general el correspondiente pasaporte para la isla ó para la Península, pero sin el abono de pasaje según queda dicho.

4º—A este fin los jefes de los cuerpos cuidarán de solicitar con oportunidad por el conducto debido los susodichos pasaportes, acompañando la licencia absoluta é instancia de los que deseen permanecer en la isla, donde expresen el punto elegido para su residencia, á fin de estampar en aquella la nota de permanencia y de remitirla al cuerpo ya requisitada con dicho pasaporte y por lo que respecta á los que deseen marchar á la Península, bastará que soliciten el pasaporte.

5º—Deberá cuidarse muy especialmente de que los sustitutos por cambio de turno no causen alta en los cuerpos hasta que hayan sido baja los sustituidos pues de otro modo ocurriria en algun mes que dos individuos pasarian revista y cobrarian haber cubriendo una sola plaza, y esto con perjuicio del presupuesto, de cuyos límites no es permitido separarse sin incurrir en responsabilidad.

6º—Para que tenga el debido cumplimiento cuanto se ordena en esta disposicion, los jefes de los cuerpos al dirigirse á los gobernadores ó comandantes militares en solicitud de pasaporte con abono de pasaje para individuos cumplidos harán constar que ninguno de ellos se halla comprendido en las prescripciones anteriores y lo mismo harán dichas autoridades al impetrar de esta Capitanía general la aprobacion de dichos abonos para que la responsabilidad de cualquier omision ó descuido recaiga sobre quien corresponda.

Y 7º—Esta disposicion se publicará en el *Boletín oficial* de esta Capitanía general para conocimiento de todas las autoridades é individuos del ejército, á cuyo fin se hará tambien en la órden de los cuerpos, leyéndose en las compañías para que nadie pueda alegar ignorancia ni eludir su cumplimiento.—Dios guarde á V.... muchos años.—Habana 6 de octubre de 1868.—*Lersundi*.—Sr.....

Por resolucion del Excmo. Sr. Capitan general de 10 de junio del año próximo pasado, se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletín* surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

*El Coronel Jefe de E. M. interino.*

*José de Chessa.*







Reales Órdenes comunicadas por el Ministro de la Guerra y resoluciones tomadas por esta Capitanía General.

Fechas.

*Infantería.*

Octubre 5. Cursando instancia de D. <sup>o</sup> Agustina Piedrahita, que solicita cancelacion de la escritura dotal que presentó al casarse con el Capitan D. Antonio Weber.

Idem id. Id. id. la del Capitan del Regimiento de la Habana D. José Dominguez, que solicita Real licencia para casarse.

Idem id. Id. id. la del Teniente de Milicias D. Juan Molina que solicita igual gracia.

Idem id. Concediendo 8 dias dias de licencia, al Alférez D. Agustin Cobo y Arias.

Idem id. Id. dos meses al Teniente D. Ernesto Vives.

Idem id. Id. uno al Alférez D. Vicente Ulecia y Cardona.

Idem id. Destinando en clase de supernumerario al Batallon Cazadores de Isabel II, al Teniente procedente de la Península D. Manuel Modesto,

Idem id. Cursando instancia del Capitan D. José Jimenez Garcia en súplica de la cancelacion del Real despacho del empleo que disfruta.